



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 405/22-2023/JL-I.

- Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor, S.A. de C.V. SFP.
- Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V.
- San Town, S.A. de C.V.
- Te Creemos.

En el expediente laboral número 405/22-2023/JL-I, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Alondra Isabel Salazar Chan** en contra de **1) Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor, S.A. de C.V. SFP; 2) Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V., San Town, S.A. de C.V. y 4) Te Creemos**; con fecha **21 de diciembre de 2023**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de diciembre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la razón y cédula de notificación de fecha 18 de septiembre de 2023, suscritas por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio de las cuales hizo constar que se notificó y emplazó debidamente a los demandados 2) Con el correo electrónico con fecha 20 de septiembre del 2023, mediante el cual se adjunta el oficio 049001/400`100/430-Lab/2023 signado por el licenciado Roger Abraham Prieto Cuevas, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el cual informa que la ciudadana Alondra Isabel Salazar Chan se encuentra dada de baja del régimen obligatorio.. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Ratificación de la personalidad jurídica de la parte actora.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad de la **ciudadana Alondra Isabel Salazar Chan**, toda vez que dieran cumplimiento a la prevención planteada en el PUNTO SEGUNDO inciso a) del acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número **SLCHAL9595122904M100**.

SEGUNDO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los **demandados 1) Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor S.A de C.V. SFP, 2) Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V., 3) San Town S.A. de C.V., 4) Te Creemos**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el martes 19 de septiembre de 2023, y finalizó el lunes 09 de octubre de 2023, al haber sido emplazada el lunes 18 de septiembre de 2023.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **1) Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor S.A de C.V. SFP, 2) Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V., 3) San Town S.A. de C.V., 4) Te Creemos -parte demandada-**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

CUARTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día miércoles 13 de marzo de 2024, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará **de manera presencial**, en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche**, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**



En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandado-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

QUINTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SEXTO: Se solicita Informe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En razón de lo manifestado mediante el oficio 049001/400'100/430-Lab/2023 signado por el licenciado Roger Abraham Prieto Cuevas, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que la parte actora se encuentra dada de baja ante el régimen obligatorio de seguridad social, en consecuencia se ordena girar atento oficio al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado para que, dentro del plazo legal de 3 días hábiles siguientes a la recepción de sus respectivos oficios, informe a esta autoridad, si la parte patronal **1) Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor S.A de C.V. SFP, 2) Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V., 3) San Town S.A. de C.V., 4) Te Creemos**, le ha solicitado dar de alta nuevamente como derechohabiente y parte trabajadora a la ciudadana Alondra Isabel Salazar Chan con número de seguridad social **6014952138** y clave Única de Registro de Población número **SACA951229MCCLHL02**, en caso de ser su respuesta afirmativa adjuntar los documentos pertinentes que acrediten que el citado trabajador permanece inscrito, y en caso de ser su respuesta negativa se le ordena dar de alta a la ciudadana Alondra Isabel Salazar Chan.

Se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor

SÉPTIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

OCTAVO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta presentada por la **parte actora**, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Notificaciones.

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

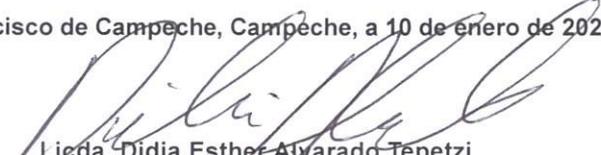


Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none">Parte actora.	<ul style="list-style-type: none">Parte demandada <ol style="list-style-type: none">1) Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor S.A de C.V. SFP,2) Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V.,3) San Town S.A. de C.V.,4) Te Creemos

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de enero de 2024.


Lidia Dida Esther Awarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR